



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo los recurrentes, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto de dos mil diecisiete, los hoy recurrentes presentaron ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, por medio escrito, en la que pidieron lo siguiente:

*“...del síndico municipal, Alfredo Román Mora Regidor de ecología, María del Carmen Bonifacio Ascensión, Regidora de Hacienda, Benigno Hernández de la Cruz, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, todos del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, solicitamos se sirvan rendir un informe por escrito respecto de los hechos y declaraciones realizadas por ustedes en fechas 29 y 30 de julio del año 2017, en contra del Presidente municipal Pedro López Carcaño, consistentes en desvío y malversación de los recursos públicos del municipio, estados financieros alterados, actas de cabildo duplicadas, irregularidades en la administración, falsificación de firmas en actas de cabildo, haber firmado documentos mediante engaños, declaraciones realizadas de manera pública y que pudieran constituir delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, previstos por los artículos 250,432 y 428 del Código Penal para el Estado de Puebla, ilícitos que se persiguen de oficio y que tiene la obligación de denunciar el Síndico Municipal RAFAEL ORTEGA ROMERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, que dice: **“Son deberes y atribuciones del Síndico.- Presentar denuncia o querrela ante la Autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los***



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *******.**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

servidores públicos del municipio en el ejercicio de sus cargos, por delitos y faltas oficiales...”, solicitamos se nos informen las acciones realizadas, esto es, si ha presentado la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado de Puebla, a fin de que se finque responsabilidad en los servidores del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo que probablemente tuvieron participación en los ilícitos indicados, la fecha en que se realizó la denuncia, así como indicar las pruebas presentadas en contra de quienes resulten responsables.

2. Copias certificadas de los oficios presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante las cuales, solicitaron la intervención para la revisión, control y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos del Ayuntamiento Constitucional 2014-2018 del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Del presidente municipal, Pedro López Carcaño, solicitamos se sirva proporcionar lo siguiente:

1. Copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017.

2. Presupuesto asignado al DIF municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, correspondiente al periodo 2014 al 2017.

3. La destitución del Tesorero Municipal, Manuel Pérez Popocatl, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción LVI, 166 fracciones VI y XII y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en atención a que incumplió con la responsabilidad a su cargo, esto es las erogaciones efectuadas fuera de los presupuestos y planes aprobados, esto de acuerdo a las declaraciones públicas que obran en videos, realizadas por el síndico y regidores del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, solicitando se realice la denuncia correspondiente por las responsabilidades administrativas y penales en que hubiera incurrido dicho funcionario...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

II. El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, al no obtener respuesta a su solicitud de acceso a la información, los recurrentes presentaron por medio electrónico un recurso de revisión, dirigido a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

IV. En veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **228/PRESIDENCIA MPAL TETELES DE AVILA CASTILLO-02/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación planteado a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se les tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado en alcance la respuesta a la solicitud de acceso, requerida por los recurrentes, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, de esta forma y toda vez que los recurrentes no realizaron manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que los recurrentes no realizaron manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VII. Mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, SE **AMPLIÓ**, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día cinco del año que transcurre, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

VIII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes manifestaron como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

recurso fue presentado dentro del término legal. No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Al respecto, los recurrentes presentaron una solicitud de acceso a la información por escrito ante la unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...del síndico municipal, Alfredo Román Mora Regidor de ecología, María del Carmen Bonifacio Ascensión, Regidora de Hacienda, Benigno Hernández de la Cruz, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, todos del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, solicitamos se sirvan rendir un informe por escrito respecto de los hechos y declaraciones realizadas por ustedes en fechas 29 y 30 de julio del año 2017, en contra del Presidente municipal Pedro López Carcaño, consistentes en desvío y malversación de los recursos públicos del municipio, estados financieros alterados, actas de cabildo duplicadas, irregularidades en la administración, falsificación de firmas en actas de cabildo, haber firmado documentos mediante engaños, declaraciones realizadas de manera pública y que pudieran constituir delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, previstos por los artículos 250,432 y 428 del Código Penal para el Estado de Puebla, ilícitos que se persiguen de oficio y que tiene la obligación de denunciar el Síndico Municipal RAFAEL ORTEGA ROMERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, que dice: “**Son deberes y atribuciones del***



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *******.**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Sindico.- Presentar denuncia o querrela ante la Autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del municipio en el ejercicio de sus cargos, por delitos y faltas oficiales...”, solicitamos se nos informen las acciones realizadas, esto es, si ha presentado la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado de Puebla, a fin de que se finque responsabilidad en los servidores del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo que probablemente tuvieron participación en los ilícitos indicados, la fecha en que se realizó la denuncia, así como indicar las pruebas presentadas en contra de quienes resulten responsables.

2. Copias certificadas de los oficios presentados ante la Auditoria Superior del Estado de Puebla, mediante las cuales, solicitaron la intervención para la revisión, control y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos del Ayuntamiento Constitucional 2014-2018 del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Del presidente municipal, Pedro López Carcaño, solicitamos se sirva proporcionar lo siguiente:

1. Copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017.

2. Presupuesto asignado al DIF municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, correspondiente al periodo 2014 al 2017.

3. La destitución del Tesorero Municipal, Manuel Pérez Popocatl, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción LVI, 166 fracciones VI y XII y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en atención a que incumplió con la responsabilidad a su cargo, esto es las erogaciones efectuadas fuera de los presupuestos y planes aprobados, esto de acuerdo a las declaraciones públicas que obran en videos, realizadas por el síndico y regidores del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, solicitando se realice la denuncia correspondiente por las responsabilidades administrativas y penales en que hubiera incurrido dicho funcionario...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

El sujeto obligado no dio respuesta, por lo que los recurrentes presentaron un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, agraviándose por la falta de respuesta, únicamente en cuanto a los puntos de la solicitud referentes a **la copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de dos mil diecisiete, al mes de julio del año dos mil diecisiete, así como el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla**, por lo que esta Autoridad, únicamente entrará al estudio de los dos puntos mencionados, mismos que se encuentran en los siguientes términos:

“Se presenta este recurso de inconformidad en virtud de que el Presidente del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo Puebla, ha omitido o dejado de proporcionar la información que les fuera solicitada mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2017, en específico, copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017, así como el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla... se reitera que mi inconformidad se encuentra motivada en la falta de respuesta a mi petición de información hecha valer mediante escrito recibido por el Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo...”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó lo siguiente:

“... se ha dado contestación al escrito de fecha 06 de agosto de 2017... mediante el oficio número SG/1066/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, contestación que se hizo únicamente, respecto a los puntos de petición que del mismo escrito se desprenden y que en su caso, tienen relación directa con el derecho de los solicitantes al acceso a la información, tomando en cuenta, que en el escrito señalado también contenía solicitudes personales directas a los funcionarios públicos a los que iba dirigido, relacionadas con el ejercicio de sus funciones y que de ninguna manera tienen relación directa con el acceso que garantiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; del citado oficio, en síntesis se desprenden los siguientes términos:

Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Oficio número SG/1066/2017.

...ahora bien, en relación con el punto número uno de la solicitud dirigida al presidente municipal, que a la letra señala: 1.- Copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de 2017 al mes de julio del año 2017, procedo a contestar:

Que las copias de las sesiones de cabildo que solicitan, manifiesto que materialmente estamos imposibilitados para extenderlas, ya que estas fueron sustraídas de forma ilícita de los archivos municipales, hechos que fueron denunciados por el presidente municipal constitucional, ante la autoridad ministerial investigadora y de las que incluso, al ser parte material en la investigación no podemos señalar dato alguno al respecto...

En relación con el punto 2 de la solicitud dirigida al Presidente Municipal, textualmente señala. - Presupuesto designado al DIF Municipal de Teteles de Ávila del Castillo, Puebla, correspondiente al periodo 2014 al 2017, contestó:

Que esta unidad de transparencia, identificó que solicitan una obligación específica en materia de transparencia y acceso a la información, la cual puede encontrar en el sitio web <http://tetelesdeavilacastillo.puebla.gob.mx>, por ser de carácter público. Y en cuanto hace al documento que la sustenta consistente en las actas de sesión de cabildo que la autorizó, nos remitimos a la respuesta dada en el punto que antecede, el cual reproduzco como si a la letra se insertase, para efectos de evitar repeticiones innecesarias..."

En esa virtud, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.” Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Por lo que hace a la inconformidad esencial del recurrente, cabe precisar, que consiste únicamente en la falta de respuesta, respecto a los puntos de su solicitud de acceso, referentes a:



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

1. La copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017 y;
2. El presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Posteriormente, a través de un alcance, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud presentada por el quejoso en los siguientes términos:

Oficio número SG/1066/2017.

...ahora bien, en relación con el punto número uno de la solicitud dirigida al presidente municipal, que a la letra señala: 1.- Copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de 2017 al mes de julio del año 2017, procedo a contestar:

Que las copias de las sesiones de cabildo que solicitan, manifiesto que materialmente estamos imposibilitados para extenderlas, ya que estas fueron sustraídas de forma ilícita de los archivos municipales, hechos que fueron denunciados por el presidente municipal constitucional, ante la autoridad ministerial investigadora y de las que incluso, al ser parte material en la investigación no podemos señalar dato alguno al respecto, ya que, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al encontrarse en un procedimiento de investigación, y que dicho artículo a la letra ordena: Los integrantes de la Procuraduría, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes :

IV. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables; los agentes del ministerio público expedirán constancias de las actuaciones, registros o dictámenes que obren en su poder, por mandamiento fundado y motivado de autoridad judicial, ministerial o administrativa; por solicitud del ofendido o víctima y por solicitud del inculpado; siempre que resulten, en estos dos últimos casos, indispensables para el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

ejercicio de un derecho o cumplimiento de obligaciones previstas por la ley y no entorpezcan la investigación de los hechos...

En relación con el punto 2 de la solicitud dirigida al Presidente Municipal, textualmente señala. - Presupuesto designado al DIF Municipal de Teteles de Ávila del Castillo, Puebla, correspondiente al periodo 2014 al 2017:

Que esta unidad de transparencia, identificó que solicitan una obligación específica en materia de transparencia y acceso a la información, la cual puede encontrar en el siguiente sitio web <http://tetelesdeavilacastillo.puebla.gob.mx>, por ser de carácter público. Y en cuanto hace al documento que la sustenta consistente en las actas de sesión de cabildo que la autorizó, nos remitimos a la respuesta dada en el punto que antecede, el cual reproduzco como si a la letra se insertase, para efectos de evitar repeticiones innecesarias..."

No obstante, con dicho alcance únicamente satisfizo la pretensión del recurrente en cuanto a lo relativo a su interés de conocer el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, ya que proporcionó una liga electrónica en la cual se encuentra la información solicitada. Por lo tanto, se infiere que al haber obtenido la información solicitada, queda colmada la pretensión del recurrente, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pero únicamente referente al punto identificado con el número dos de la solicitud de acceso a la información, es decir, el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Sin embargo, relativo al punto identificado con el número uno de la solicitud de acceso a la información, esto es, **las copias certificadas de las Actas de Cabildo correspondientes al periodo enero dos mil diecisiete, al mes de**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

julio del mismo año, aún existe materia de análisis, por lo tanto, se estudiará en el punto **Séptimo** de la presente resolución.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud, únicamente en cuanto a los puntos de la solicitud referentes a **la copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero a julio, ambos de dos mil diecisiete, así como el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla**, por lo que esta Autoridad, exclusivamente entrará al estudio de los dos puntos mencionados.

Por su parte en el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que a través de un alcance dio respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por los recurrentes.

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte de los recurrentes las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la solicitud de acceso a la información presentada ante el sujeto obligado el día cinco de agosto de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del escrito con las firmas de todos los recurrentes.

Documentos privados que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta de notificación de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número SG/1066/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, mismo que contiene la respuesta a la solicitud de acceso.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla de la caratula del correo electrónico enviado al recurrente.

Documentales públicos que, al no haber sido objetados, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la misma.



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Séptimo. El recurrente le solicitó a la autoridad responsable la información que se detalla en el punto número I de los Antecedentes a foja uno de la presente resolución, sin embargo, ésta no emitió respuesta alguna, por lo cual, los quejosos, inconformes con dicha omisión, presentaron un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, refiriendo que el agravio era exclusivamente por la falta de respuesta a su solicitud en cuanto a los puntos referentes a **la copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de dos mil diecisiete, al mes de julio del año dos mil diecisiete, así como el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**

Ahora bien, para el estudio de la presente resolución, en este punto, esta autoridad únicamente entrará al análisis referente a la omisión de entregar las copias certificadas de las Actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de dos mil diecisiete al mes de julio del mismo año; ya que lo relativo a la solicitud de conocer el presupuesto asignado al DIF Municipal de Teteles de Ávila de Castillo, Puebla, se estudió en el considerando cuarto de la presente resolución, por ser materia de sobreseimiento.

Al respecto, los recurrentes presentaron una solicitud de acceso a la información, descrita en el punto primero de los antecedentes, a foja uno de la presente resolución; de la cual no obtuvieron respuesta por parte de la autoridad responsable. Por lo tanto, presentaron un recurso de revisión ante este Organismo Garante en los siguientes términos:

*“...Se presenta este recurso de inconformidad en virtud de que el presidente del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo Puebla, han [sic] omitido o dejado de proporcionar la información que les fuera solicitada mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2017, **en específico, copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de 2017, al mes de julio del***



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

año 2017...se reitera que mi inconformidad se encuentra motivada en la falta de respuesta a mi petición de información...”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó lo siguiente:

“... se ha dado contestación al escrito de fecha 06 de agosto de 2017 [sic], dirigido a los ciudadanos Pedro López Carcaño, presidente; Rafael Ortega Romero, Síndico Municipal; Alfredo Román Mora, Regidor de Ecología; María del Carmen Bonifacio Ascensión, Regidora de Hacienda, Benigno Hernández de la Cruz, Regidor de Industria y Comercio y Agricultura, todos del Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, mediante el oficio número SG/1066/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, ... contestación que se hizo únicamente, respecto a los puntos de petición que del mismo escrito se desprenden y que en su caso, tienen relación directa con el derecho de los solicitantes al acceso a la información, tomando en cuenta, que en el escrito señalado también contenía solicitudes personales directas a los funcionarios públicos a los que iba dirigido, relacionadas con el ejercicio de sus funciones y que de ninguna manera tienen relación directa con el acceso que garantiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

Oficio número SG/1066/2017.

...ahora bien, en relación con el punto número uno de la solicitud dirigida al presidente municipal, que a la letra señala: 1.- Copia certificada de las actas de cabildo correspondientes al periodo de enero de 2017 al mes de julio del año 2017, procedo a contestar:

Que las copias de las sesiones de cabildo que solicitan, manifiesto que materialmente estamos imposibilitados para extenderlas, ya que estas fueron sustraídas de forma ilícita de los archivos municipales, hechos que fueron denunciados por el presidente municipal constitucional, ante la autoridad ministerial investigadora y de las que incluso, al ser parte material en la investigación no podemos señalar dato alguno al respecto, ya que, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al encontrarse en un

16/31



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

procedimiento de investigación, y que dicho artículo a la letra ordena: Los integrantes de la Procuraduría, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes :

IV. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables; los agentes del ministerio público expedirán constancias de las actuaciones, registros o dictámenes que obren en su poder, por mandamiento fundado y motivado de autoridad judicial, ministerial o administrativa; por solicitud del ofendido o víctima y por solicitud del inculpado; siempre que resulten, en estos dos últimos casos, indispensables para el ejercicio de un derecho o cumplimiento de obligaciones previstas por la ley y no entorpezcan la investigación de los hechos...”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los siguientes numerales:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 2. *Los sujetos obligados de esta Ley son:*

(...)

V. Los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades.”

“ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

XI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 11 *... toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.”*

“ARTÍCULO 12. *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

(...)



Sujeto: Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley...”

“**ARTÍCULO 13.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

(...)

IV. Procurar la accesibilidad de la información...”

“**ARTÍCULO 71.** Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso...”

“**ARTÍCULO 83.** Además de lo señalado en el capítulo II del presente título y el artículo 77 de la presente ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

(...)

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las iniciativas o Acuerdos.”

“**ARTÍCULO 142.** Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.”

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

“**ARTÍCULO 154.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes...”

“**ARTÍCULO 159.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...”

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CAPÍTULO I



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

“ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.”

“ARTÍCULO 135

Cada Ayuntamiento nombrará a un secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.”

“ARTÍCULO 138

El secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión”

(...)

XI. Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal;

XII. Llevar por sí, o por el servidor público que designe, los siguientes libros:

a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron.

(...)

XV. Mantener, bajo su custodia y responsabilidad, los sellos de oficina, los expedientes y documentos del archivo;

(...)

XVII. Custodiar y resguardar los sellos de la Secretaría, así como los expedientes y documentos que se encuentran en la misma.

De los preceptos legales antes invocados, se infiere que, al estar contemplados los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades **como sujetos obligados** en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y

19/31



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

La citada Ley de Transparencia deberá garantizar el derecho de acceso a la información que tienen las personas, por ser éste un derecho fundamental.

Para cumplir con lo establecido en dicha Ley, toda la información en poder de los sujetos obligados debe estar a disposición del ciudadano, salvo aquella que encuadre en las figuras de confidencial o reservada, pero siempre procurando la accesibilidad de la información atendiendo el principio de máxima publicidad.

Por su parte, en la Ley de Transparencia se encuentra establecida la figura de “*obligaciones de transparencia*”, que se define como la responsabilidad de transparentar gestiones y rendir cuentas a la sociedad por parte de los sujetos obligados; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas, brindando la protección más amplia, atendiendo al principio *pro persona* y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con ciertas obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

Dichas obligaciones de transparencia deberán cumplir con requisitos establecidos en la Ley, como ser actualizadas por lo menos cada tres meses, salvo que la ley establezca un plazo diverso como excepción, publicadas, difundidas y accesibles.



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Por lo tanto, ante la respuesta que dio la autoridad responsable, manifestando que se encontraba materialmente imposibilitada para extender copias de las sesiones de cabildo, ya que éstas habían sido sustraídas de forma ilícita de los archivos municipales, hechos que fueron denunciados por el presidente municipal ante la autoridad ministerial investigadora y de las que al ser parte de una investigación, no podían señalar dato alguno; es evidente que el sujeto obligado se encuentra transgrediendo el derecho fundamental de acceso a la información de los ciudadanos interesados; debido, a que como se encuentra estipulado en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, transcrito a fojas diecinueve de la presente resolución, se establece que por ser una obligación de transparencia, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, entre otra información, **la referente a las Actas de Cabildo**, misma que es materia de la solicitud de acceso, requerida al sujeto obligado por los quejosos; hecho que no fue acatado por la autoridad responsable, ya que con independencia de su dicho sobre el robo de las actas de sesiones de cabildo, éstas debieron estar publicadas en su portal y ser actualizadas trimestralmente. Ahora bien, para dar mayor sustento al análisis y sentido de esta resolución, es necesario precisar los siguientes conceptos:

Acta Estenográfica: Testimonio fiel que contiene los asuntos que se han tratado en Cabildo o en Comisiones del Ayuntamiento.

Sesiones de Cabildo: Reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal; en estas, el Secretario



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

menciona cada asunto en particular, concediendo el uso de la voz a los presidentes de las Comisiones correspondientes para que lo expongan, y posteriormente ponerse a consideración de todo el Cabildo a fin de votarlo. Los votos para cada asunto en particular se toman como votos a favor, votos en contra y abstenciones, levantando la mano los del Cabildo en cada mención, y realizando el secretario el cómputo del total de las votaciones, aprobándose o deliberándose según el número más alto de votos.

Las Actas de Cabildo, deben ser grabadas en formato digital y en audio; de cada Sesión de Cabildo, el secretario levantará por duplicado un Acta estenográfica, custodiada y resguardada por la Secretaría del Ayuntamiento, misma, que deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Sesión;
- II. Nombre de los Asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. Certificación del quórum legal;
- V. Relación de los asuntos tratados;
- VI. Las resoluciones y acuerdo del Cabildo;
- VII. Votación, y
- VIII. Intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUE.

SECRETARIO GENERAL

“Responsabilidades:

Es responsable de transmitir las instrucciones del Presidente Municipal a los funcionarios administrativos del Primer Nivel; de la dirección y funcionamiento de la Secretaría a su cargo; de recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento;

22/31



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *******.**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

de proporcionar información precisa y clara, así como el despacho oportuno de todos los asuntos relacionados con sus actividades; de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento; del manejo y cuidado del Archivo General; y, dar atención amable y cortés al público en general.

Funciones y Obligaciones:

(...)

Levantar las Actas del Cabildo.

Ser responsable de la oficina, tener los sellos de la Secretaría, expedientes y documentos del Archivo del Ayuntamiento.

Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

Las demás contenidas en la Constitución, leyes y reglamentos aplicables.”

Por lo tanto, se infiere que es deber del sujeto obligado tener las actas de cabildo, en consecuencia, si no las tiene, debe generarlas, ya que como lo establecen las disposiciones antes transcrita, por Ley, la autoridad responsable, se encuentra en posibilidades materiales para hacerlo.

Debido a que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de entre aquellos formatos existentes.

Sin embargo, si la información, no se encuentra en sus archivos, como lo manifestó el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, el Comité de Transparencia, debió tomar las medidas establecidas en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla transcrito a fojas dieciséis de la presente resolución.



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *******.**
Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA**
Expediente: **CASTILLO-02/2017.**

En este sentido se infiere que la autoridad responsable no acreditó haber cumplido en su totalidad con el derecho de acceso a la información de los recurrentes.

Derivado de lo anterior este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta para los siguientes efectos:

Llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para, una vez declarada la inexistencia, generar o reponer, las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017 para poder proporcionarlas a los recurrentes en copias certificadas.

Expedir una resolución declarando la inexistencia del documento, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, y deberá contener los elementos mínimos que permitan a los solicitantes tener la certeza de que se



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Posteriormente, ordenar, que se genere o se reponga la información, ya que como quedó establecido en todos los marcos normativos aplicables, ésta debe existir, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, esto es, corriendo con los costos de reproducción, derivado de la falta de respuesta.

Por último, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibido para este Instituto, que el sujeto obligado no cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, por lo tanto, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 198 198 fracciones II, VI, VII, 199 y 201 de la ley de la Materia, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, las siguientes:

(...)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017.**

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

ARTÍCULO 199. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 201. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se decreta **REVOCAR** el acto impugnado, en términos del considerando **SÉPTIMO**, para efectos de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para, una vez declarada la inexistencia, generar o reponer, las actas de cabildo correspondientes al periodo enero 2017 al mes de julio del año 2017 para poder proporcionarlas a los recurrentes en copias certificadas. Expedir una resolución declarando la inexistencia del documento, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, y deberá contener los elementos mínimos que permitan a los solicitantes tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Posteriormente, ordenar, que se genere o se reponga la información, ya que como quedó establecido en todos los marcos normativos aplicables, ésta debe existir, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Puebla, esto es, corriendo con los costos de reproducción, derivado de la falta de respuesta.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 198 fracciones II, VI, VII, 199, 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.



Sujeto: **Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Teteles de Ávila
Castillo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **228/PRESIDENCIA MPAL-
TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-02/2017.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral del expediente 228/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO-02/2017, resuelto en pleno de fecha 15 de diciembre de 2017.